

RECONCILIACION Y JUSTICIA RESTAURATIVA

ATENDIDO QUE EL TEMA DE ESTE ENCUENTRO ES LA RECONCILIACIÓN, SEÑALAMOS QUE UNA DE LAS FORMAS DE PRODUCIR ESTE ANHELO, SERÍA POR MEDIO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN SUS DISTINTAS FORMAS, YA EXPLORADAS Y CON POSITIVOS RESULTADOS EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA. TAL ÉXITO TAMBIEN SE ALCANZA EN MATERIA PENAL Y DICE RELACIÓN CON LA DENOMINADA TERCERA VIA, QUE PROPUSO EL MAESTRO ROXIN PORQUE CUMPLE CON LOS FINES DE LA PENA PUBLICA TRADICIONAL Y EN LATINOAMERICA EL PROFESOR JULIO MAIER COMO TERCERA VIA AL DERECHO PENAL ARGENTINO.

CONFORME CON LO ANTERIOR EL ESTADO DEBE CONSIDERAR OTRAS VÍAS PARA REESTABLECER EL IMPERIO DEL DERECHO EN REEMPLAZO DE LA PENA PUBLICA, EN EL CUAL LA VICTIMA TIENE UN ROL PREPONDERANTE, QUE DICEN RELACIÓN CON EL PROCESO, SOBRE EL ENCARTADO, SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN, SOBRE LOS MEDIOS PARA EVITAR O PONER FIN AL PROCESO PENAL, COMPARECIENDO ANTE LA JUDICATURA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, SOBRE LA REPARACIÓN DE LA VICTIMA TODAS QUE ESTAN CONSAGRADAS EN EL SISTEMA LEGAL DANDO APLICACIÓN AL PRINCIPIO NOY HAY PENA SIN LEY Y QUE TAMBIÉN CUMPLE CON FINES PREVENTIVOS.

ESTA TERCERA VIA Y SALIDAS ALTERNATIVAS SE HACE EFECTIVO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, QUE RIGE PRACTICAMENTE EN TODA LATINOAMERICA Y POR CIERTO EN CHILE.

LO ANTERIOR DICE RELACIÓN CON LA DEFINICIÓN, FIN Y FUNCIÓN DE LA PENA Y CON LA EVOLUCIÓN QUE ESTA HA TENIDO A TRAVES DEL TIEMPO. EN LA ACTUALIDAD SE PROPUGNA EL DERECHO PENAL MÍNIMO, PENA PÚBLICA COMO SALIDA DE ULTIMA RATIO. ASI EN EL SISTEMA ACUSATORIO SE HA DADO MAYOR RELEVANCIA A LA VICTIMA, LA CUAL EN CONJUNTO CON EL OFENSOR RESUELVEN EL CONFLICTO JURÍDICO MEDIANTE DISTINTAS MEDIDAS QUE SON MAS SATISFACTORIAS, EFICACES Y ADECUADAS, CON MENOR DESINTEGRACIÓN, MARGINACIÓN ESTIGMATIZACION SOCIAL, RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VICTIMARIO, CON EFECTO RESOCIALIZADOR ,RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO EN UNA POSICIÓN DE IGUALDAD.

HAN CONTRIBUIDO EN SU DESARROLLO LAS DOCTRINAS COMO LA MITIGACIÓN, DESPENALIZACIÓN, DISCRIMINALIZACIÓN, EL REDUCCIONISMO, EL ABOLICIONISMO.

EN CHILE SE HAN RECOGIDO ESTOS AVANCES EN NUESTRA LEGISTACIÓN Y ASÍ EN EL MENSAJE DEL CPP, AL HABLAR DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN ALGUNOS JUICIOS PENALES SE EXPRESA QUE BUSCA RECONOCER EL INTERES PREPONDERANTE DE LA VICTIMA, EN AQUELLOS DELITOS QUE AFECTAN BIENES QUE EL SISTEMA JURÍDICO RECONOCE COMO DISPONIBLES.

LA TERCERA VIA A INGRESADO A CHILE MEDIANTE VARIAS DISPOSICIONES LEGALES, A SABER EN LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO ART PRIMERO, SEÑALA QUE DEBE PROPENDER A LA REPARACIÓN DE LA VIC, Y SI ELLA OPTA POR NO SEGUIR LA CAUSA, LA FISCALÍA NO PUEDE Oponerse A MENOS QUE EXISTA UN INTERES SUPERIOR . SE COMPLEMENTA EN LAS INSTRUCCIONES GENERALES, 1- 25 Y 34, QUE DICTA EL MINISTERIO PUBLICO.

ARTS. 6, 108 Y 109, 237 241 LOS ACUERDOS REPARATORIOS CUANDO SE TRATA DE BIENES JURÍDICOS DISPONIBLES DE CARÁCTER PATRIMONIAL, PERO EXISTEN CASOS DONDE SE HA ACEPTADO, RESOLVIENDO QUE SE PUEDE DISPONER DE LA INTIMIDAD DE UNA PERSONA PRIVADA PARA TERMINAR JUICIO EN EL CASO DE INFRACCIÓN AL ART 161 A, INCISO 1 O 2 DEL CP., QUE PENA A QUIEN DIFUNDE GRABACIONES DE OTRO SIN SU AUTORIZACIÓN.

EN EL ANTEPROYECTO DE NUEVO CODIGO PENAL CHILENO, EN SUS ARTS. 56 Y SIGUIENTES ESTABLECE NORMAS EXPRESAS DE SUSPENSIÓN DE IMPOSICIÓN DE CONDENAS POR EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE OBSERVACIÓN POS DELITO, Y ADEMÁS SEÑALA QUE LA RESPONSABILIDAD PENAL SE EXTINGUE POR EL ACUERDO REPARATORIO, EL EJERCICIO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y POR EL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE SUSPENSIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL CPP Y LEYES ESPECIALES, O POR EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONDENA.

OTRAS DISPOSICIONES COMO LOS ARTS. 395 Y 398 DEL CPP VIGENTES HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2005, ESTABLECÍAN LA POSIBILIDAD DE SUSPENSIÓN DE LA PENA PARA DELITOS MENORES, POR RAZONES FUNDADAS. EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA VIGENTES PARA LAS FALTAS Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENORES COMO FACULTAD DEL FISCAL LAS CONDICIONES PUDEN ESTAR CONSTITUÍDAS POR REPARACIÓN MORAL, MATERIAL, FIRMAS PERÍODICAS, TRABAJOS COMUNITARIOS ,ETC

ART. 403 DEL CPP CHILENO TRATÁNDOSE DE DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA DEBERÁN ASISTIR A LA PRIMERA AUDIENCIA PREVIA AL JUICIO SIMPLIFICADO O POR APODERADO CON FACULTADES PARA TRANSIGIR Y EL ART. 404 SI EL QUERELLADO DÁ

EXPLICACIONES SATISFACTORIAS DE SU CONDUCTA A LA VICTIMA Y SI ÉSTA LAS ACEPTA EL JUICIO TERMINA.

DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE DESPRENDE QUE EXISTEN DISTINTOS MEDIOS DE HACER EFECTIVA LA JUSTICIA RESTAURATIVA QUE ACEPTA NUESTRA LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA, EN LA DESTACA LA MEDIACIÓN PENAL, INSERTA EN EL CONCEPTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS DEL ART 241 DEL CPP, QUE EXTINGUEN LA RESPONSABILIDAD PENAL Y PERMITEN PERSEGUIR VIA CIVIL LAS INDEMNIZACIONES ART 68 EN RELACIÓN CON ART. 6 INCISO 2 TODOS DEL CPP, SIN PERJUICIO DE OTROS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

LOS ACUERDOS REPARATORIOS DEBEN CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS : 1.-ACUERDO ENTRE V E I
2.- QUE EL ACUERDO CONSISTA EN UNA FORMA DE REPARACIÓN A LA V QUE PUEDE SER SIMBÓLICA O MATERIAL
3.- QUE SE TRATE DE DETERMINADOS DELITOS, BIENES JURIDICOS DISPONIBLES (CONTRA LA PROPIEDAD HASTA LESIONES MENOS GRAVES Y DELITOS CULPOSOS
4.- APROBACIÓN JUDICIAL DE LOS ACUERDOS, EN AUDIENCIA A LA CUAL EL JUEZ DE GARANTIA CITARÁ A TODOS LOS INTERVINIENTES.

LOS AR PUEDEN SER DE DISTINTAS FORMAS DE RAC EN LOS QUE LA MEDIACION PENAL SE DESTACA POR LOS PRINCIPIOS QUE LA INFORMAN, Y EN CHILE SE HAN ESTABLECIDO DESDE 1993 EN MATERIAS CIVILES, FAMILIA, COMERCIAL, LABORAL, LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL ,ESCOLAR ,ETC

DESDE EL AÑO 1996 CON PROGRAMA ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS POR MEDIO DE LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS EN TODAS LAS REGIONES DEL PAIS, SE APLICA UN MODELO SISTÉMICO, EN EL AREA JURIDICO SOCIAL. SICOSOCIAL LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LA VICTIMAS DE DELITOS.